

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**6699 Orden de 19 de noviembre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Real Decreto 508/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas estatales destinadas en el año 2020 a las explotaciones ovinas y caprinas con dificultades de comercialización de corderos y cabritos durante los meses de marzo y abril, como consecuencia de las limitaciones impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.**

Mediante el Real Decreto 508/2020, de 5 de mayo, se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas estatales destinadas en el año 2020 a las explotaciones ovinas y caprinas con dificultades de comercialización de corderos y cabritos, durante los meses de marzo y abril, como consecuencia de las limitaciones impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

Este Real Decreto responde a la necesidad de compensar a los ganaderos de ovino y caprino las pérdidas sufridas por el cierre del canal de la restauración y la hostelería y por la prohibición de las concentraciones de personas y, en consecuencia, las celebraciones, que coincidieron en el tiempo con la paridera de primavera, periodo de mayor producción en el año, en el que las granjas se encuentran en plena producción de corderos y cabritos.

La ayuda se articula como pago complementario a las ayudas asociadas al sector ovino y caprino previstas en el Real Decreto 1.075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, para mejorar las condiciones de producción de las mismas, si bien las presentes ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta ayuda se concede al amparo de las ayudas de minimis en el sector agrario, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Teniendo en cuenta que el citado Real Decreto atribuye a las Comunidades Autónomas la tramitación de estas ayudas, resulta necesaria la elaboración de la

presente disposición, a fin de articular en la Región de Murcia, la aplicación de la normativa estatal reguladora de estas ayudas.

Asimismo, teniendo en cuenta la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su aplicación para todas las ayudas concedidas por la Administración Regional.

En su virtud, oído el sector, vista la propuesta de la Dirección General Ganadería, Pesca y Acuicultura de fecha 13 de noviembre de 2020, el informe jurídico de fecha 18 de noviembre de 2020, conforme a las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto y Finalidad.**

1. El objeto de la presente orden es el desarrollo del Real Decreto 508/2020, de 5 de mayo, se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas estatales destinadas en el año 2020 a las explotaciones ovinas y caprinas con dificultades de comercialización de corderos y cabritos, durante los meses de marzo y abril, como consecuencia de las limitaciones impuestas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

2. La finalidad de estas ayudas es compensar a las granjas ovinas y caprinas las dificultades en la comercialización de corderos y cabritos como consecuencia de las limitaciones impuestas por el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, mediante un pago complementario a las ayudas asociadas al sector ovino caprino previstas en el Real Decreto 1.075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

3. Estas ayudas estarán financiadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

#### **Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.**

1. De acuerdo con el artículo 4 de las bases reguladoras, podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas, o entes sin personalidad jurídica, que hayan presentado en 2020, la solicitud única prevista en la Orden de 18 de febrero de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2020 de los pagos directos a la Agricultura y a la Ganadería, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única y otras solicitudes de determinadas ayudas de desarrollo rural en el marco de la Política Agrícola Común, que reúnan los requisitos para ser beneficiario del pago por oveja y/o cabra establecido en la sección 5.<sup>a</sup>, sección 6.<sup>a</sup> o sección 9.<sup>a</sup> del capítulo II del Real Decreto 1.075/2014, de 19 de diciembre, y que sean

titulares de una explotación ovina y/o caprina inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) conforme a lo establecido en el citado artículo 4 del Real Decreto 508/2020, de 5 de mayo.

2. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 3. Animales subvencionables.**

1. Tendrán la consideración de hembras elegibles con derecho a la subvención, aquellas ovejas y cabras que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 5.1 del Real Decreto 508/2020, de 5 de mayo.

2. El establecimiento del número de hembras elegibles será conforme a lo establecido en el artículo 5.2. del Real Decreto 508/2020, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Ovejas elegibles: Número de hembras declaradas x 0,6 x 0,40.

Cabras elegibles: Número de hembras declaradas x 0,6 x 0,20.

### **Artículo 4. Cuantía y límite de la ayuda.**

1. La cuantía máxima de la ayuda no podrá superar los 10 euros por oveja o cabra elegible, con un máximo de 100 animales por beneficiario.

2. Este máximo de 100 hembras elegibles se aplicará de manera independiente al ovino y al caprino.

### **Artículo 5. Criterios objetivos de concesión priorización.**

1. El orden de prelación de los solicitantes se establecerá de conformidad con los criterios de puntuación que se relacionan a continuación y conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 508/2020, teniendo en cuenta que tendrán prioridad los solicitantes que tengan la condición de jóvenes agricultores de acuerdo con el artículo 25.b) del Real Decreto 1.075/2014, de 19 de diciembre:

1.º Joven agricultor: 7 puntos.

2.º Censo de hembras declaradas en la última declaración censal:

2.1.- Explotaciones de ovino con un número de hembras reproductoras censadas  $\geq 800$ : 7 puntos.

2.2.- Explotaciones de ovino con un número de hembras reproductoras censadas  $> 600$ : 6 puntos.

2.3.- Explotaciones de ovino con un número de hembras reproductoras censadas  $> 420$ : 5 puntos.

2.4.- Explotaciones de ovino con un número de hembras reproductoras censadas  $\leq 420$ : 0 puntos.

2.5.- Explotaciones de caprino con un número de hembras reproductoras censadas  $\geq 700$ : 7 puntos.

2.6.- Explotaciones de caprino con un número de hembras reproductoras censadas  $> 500$ : 6 puntos.

2.7.- Explotaciones de caprino con un número de hembras reproductoras censadas  $> 450$ : 5 puntos.

2.8.- Explotaciones de caprino con un número de hembras reproductoras censadas  $\leq 450$ : 0 puntos.

3.º Que el solicitante esté asociado a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, AD SG: 1 punto.

4.º Que la ubicación de la explotación esté situada en zona con limitación natural: 3 puntos.

5.º Que la ubicación de la explotación esté situada en zona de montaña: 4 puntos.

2. Se entiende por zona con limitación natural o de montaña las definidas en la Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y sus modificaciones.

3. Cuando un solicitante sea titular de más de una explotación ganadera de ovino y/o caprino, para el cálculo de los puntos por censo de hembras declaradas, se tendrán en cuenta el sumatorio de los censos de cada una de las explotaciones y para cada una de las especies; y para obtener la puntuación por estar ubicado en zona con limitación natural o de montaña, al menos una de ellas tendrá que estar en dicha ubicación.

4. Las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor puntuación, siendo este el orden de priorización seguido para proceder a la resolución.

5. Cuando haya igualdad de puntuación se tomará como criterio de desempate, en primer lugar la condición de joven agricultor, de persistir el empate, se tomará el censo total (sumando censo ovino y/o caprino), y si aún persistiera el empate se priorizarán las solicitudes en función de la edad de la persona solicitante, priorizando los de menor edad.

6. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

#### **Artículo 6. Procedimiento de concesión, convocatoria y solicitud.**

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de oficio mediante convocatoria aprobada por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Dicha convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. De acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 508/2020, la solicitud de la ayuda se entenderá realizada por la presentación en el año 2020, de la solicitud de las ayudas previstas en el Real Decreto 1.075/2014, de 19 de diciembre, dentro del plazo y forma establecida en la Orden de 18 de febrero de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2020 de los pagos directos a la Agricultura y a la Ganadería, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única y otras solicitudes de determinadas ayudas de desarrollo rural en el marco de la Política Agrícola Común. (BORM, n.º 42, 20/02/2020).

3. Con objeto de completar la solicitud indicada en el apartado anterior y para acreditar que los solicitantes no están incurso en las prohibiciones del

artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sobre la percepción de cualquier otra ayuda de minimis, se presentará una declaración responsable en el plazo y forma que se especifique en la convocatoria.

4. La comprobación de los requisitos que otorgan la condición de beneficiario, así como de la información necesaria para la gestión de la ayuda, se realizará de oficio con los datos aportados en la solicitud única y con la información declarada por los solicitantes en las bases de datos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

#### **Artículo 7. Instrucción y resolución.**

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Jefatura de Servicio de Producción Animal de la Dirección General Ganadería, Pesca y Acuicultura, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, conforme a los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo 5 de la presente Orden, tras lo cual emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios citados. Dicha Comisión se regirá por lo previsto en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe de Servicio de Producción Animal.

Vocales: Dos Técnicos pertenecientes al Servicio de Producción Animal.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Producción Animal.

3. La Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, se notificará a los solicitantes, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, a la vista de la cual el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, resolverá el procedimiento concediendo o denegando la ayuda solicitada.

5. Previamente a la propuesta de resolución, los solicitantes deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. La concesión o denegación de la ayuda, se efectuará en el plazo máximo de 1 mes contado a partir de la publicación de la convocatoria.

#### **Artículo 8. Justificación y pago.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 508/2020, de 5 de mayo, la justificación de la ayuda operará de manera automática con los porcentajes de reducción ya verificados a que se refiere el artículo 5.2 del citado Real Decreto.

**Artículo 9. Inspección y control.**

La Consejería Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

**Artículo 10. Concurrencia con otras ayudas.**

1. Si un beneficiario ha recibido por cualquier concepto otras ayudas de minimis de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, que, sumadas a la cuantía que pudiera corresponderle en virtud de la presente orden, excediera del importe establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 en cualquier período dentro de este ejercicio fiscal y en los dos anteriores, el importe de la ayuda prevista en esta Orden se reducirá de manera proporcional hasta no exceder el citado límite.

**Artículo 11. Publicidad.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, el contenido de la presente convocatoria será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 19 de noviembre de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.